



Cámara de  
Comercio de  
Cali

Centro de Conciliación, Arbitraje  
y Amigable Composición

## TRIBUNAL DE ARBITRAJE

**CONSORCIO C&G-COMSA (integrado por C&G INGENIERIA  
Y CONSTRUCCIONES SAS Y COMSA S.A. SOCIEDAD  
UNIPERSONAL SUCURSAL COLOMBIA)**

**Vs.**

**METRO CALI S.A.**

**ACTA No. 04**

En Santiago de Cali, a los 10 días del mes de diciembre de 2015, siendo las 8:30 a.m., sala No. 03 del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, se reunieron las siguientes personas:

**MARTHA LUCIA BECERRA SUAREZ**, en su calidad de Presidente del Tribunal.

**FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, en su carácter de árbitro.

**FERNANDO JORDAN MEJIA**, en su carácter de árbitro.

**CARLOS ALBERTO FERREIRA SANDINO**, en su calidad de representante legal de la sociedad C&G INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS.

Sede Principal  
Calle U # 3-14, Piso 4  
Tel: 57 (2) 8801329  
Cel: 314 8344408  
lccy@ccc.org.co

[www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co)





**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

**Centro de Conciliación, Arbitraje  
y Amigable Composición**

**ALBERTO ESTEVE APARISI**, en su calidad de representante legal de la sociedad COMSA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL SUCURSAL COLOMBIA.

**ALEX YESID BELALCAZAR GUERRERO**, apoderado especial de la parte demandante.

**LUIS FERNANDO SANDOVAL MANRIQUE**, en su calidad de representante legal de la entidad METRO CALI S.A.

**SONIA ANDREA SIERRA MANCILLA**, apoderada general de la parte demandada.

**AURELIO ENRIQUE RODRIGUEZ GUZMAN**, Procurador Judicial II Administrativo 166.

**LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, en su calidad de Secretario.

### **OBJETO:**

- 1.- Informe Secretarial
- 2.- Audiencia de Conciliación

### **DESARROLLO:**

#### **1.- INFORME SECRETARIAL**

El Secretario informó:

Sede Principal  
Calle 8 N 2-14, Piso 4  
Tel: 57 (0) 8647267  
Cel: 314 8348808  
ccyn@ccc.org.co

[www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co)





- 1.- El acta No. 03 se notificó por estado el 24 de noviembre (corrió los días 25, 26 y 27 de noviembre de 2015).
- 2.- Que dentro del término conferido, la parte demandante no presentó escrito describiendo el traslado de las excepciones de fondo propuestas.

## 2.- AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Iniciada la Audiencia, la Presidente del Tribunal manifestó a las partes que la audiencia de conciliación prevista en el artículo 24 de la Ley 1563 de 2012, tiene por objeto que las partes con la ayuda de los árbitros logren acordar fórmulas de arreglo mediante las cuales se ponga fin al conflicto.

Se deja constancia que las partes una vez intercambiaron sus puntos de vista manifestaron con fundamento en la ley que deciden conciliar las diferencias planteadas en la demanda, razón por la cual de manera conjunta hacen las siguientes declaraciones y asumen las obligaciones indicadas a continuación para lo cual manifiestan su total e incondicional acuerdo:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO:** Que entre las partes existen diferencias económicas y patrimoniales relacionadas con el contrato MC-OP-01-12 por supuestos incumplimientos con las obligaciones adquiridas por la demandada.

Sede Principal  
Calle R # 34, piso 4  
Tel: 57 (2) 4061369  
Cel: 314 8348808  
ccy@ccc.org.co

[www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co)





Cámara de  
Comercio de  
Cali

Centro de Conciliación, Arbitraje  
y Amigable Composición

**SEGUNDO:** Acorde con los artículos 116 de la Constitución Nacional 8 y 13 de la Ley 270 de 1996 y la Ley 1563 de 2012, las partes se encuentran debidamente facultadas para conciliar total o parcialmente los conflictos particulares de contenido patrimonial susceptibles de transacción.

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes manifiestan que llegan al siguiente

### ACUERDO DE CONCILIACIÓN

Las partes intervinientes en el presente trámite arbitral acuerdan y deciden conciliar de manera definitiva todas y cada una de las controversias presentadas con ocasión de las pretensiones formuladas en la demanda.

En consecuencia, manifiestan que concilian libre, voluntariamente y definitivamente las pretensiones contenidas en la demanda que dieron origen a este proceso arbitral, en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** A continuación se plasma el acuerdo al que llegaron las partes, el cual fue leído en su integridad:

**"ACUERDO DE CONCILIACIÓN JUDICIAL EN EL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO CONVOCADO POR LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO C & G COMSA CONTRA METRO CALI S.A. S.A Y QUE SE ADELANTA ANTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**

En Santiago de Cali, a los 10 días de diciembre del 2015, los suscritos de un lado **ALEX YESID BELALCAZAR GUERRERO**, apoderado debidamente reconocido de **C & G INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS**, sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT 800.140.959-1 representada legalmente por

Sede Principal  
Calle # 3-14, 1900 4  
Tel: 57 (2) 8061369  
Cel: 314 0748806  
ccya@ccc.org.co

[www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co)





el señor CARLOS ALBERTO FERREIRA SANDINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79151009 y COMSA SA SOCIEDAD UNIPERSONAL SUCURSAL COLOMBIA, debidamente constituida, identificada con el NIT 900.455.634 - 7, representada legalmente por el señor ALBERTO ESTEVE APARISI, identificado con la cédula de extranjería No. 437512, las cuales constituyeron el CONSORCIO C&G-COMSA, y de otra la entidad METRO CALI S.A., entidad descentralizada del municipio de Cali, identificada con NIT 805.013.171-8 representada legalmente en este acto por LUIS FERNANDO SANDOVAL MANRIQUE, mayor de edad, vecino de Cali e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.641.875 expedida en Cali (Valle), en su carácter de Presidente, debidamente acreditado mediante el Decreto No. 411.0.20.0533 de Agosto 06 de 2.013, y acta de posesión No. 0843 de Agosto 21 de 2.013, hemos acordado suscribir el presente Acuerdo de Conciliación Judicial<sup>1</sup> que se registrá por las siguientes Consideraciones y Cláusulas:

CONSIDERACIONES

Actualmente cursa proceso arbitral ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable de la Cámara de Comercio de Cali convocado por los integrantes del CONSORCIO C&G COMSA –C&G CONSTRUCCIONES SAS y COMSA SA SOCIEDAD UNIPERSONAL SUCURSAL COLOMBIA- con ocasión de las presuntas controversias contractuales que han surgido en la ejecución del Contrato de Obra Pública No. MC-OP-01-12 cuyo objeto es "CONSTRUCCION DE LA TERMINAL INTERMEDIA JULIO RINCON Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE SANTIAGO DE CALI".

Este proceso arbitral se inicio conforme a la manifestación inequívoca de las partes de acudir a este método alternativo de solución de controversias de conformidad con lo estipulado en la cláusula 25.3 del Contrato de Obra Pública No. MC-OP-01-12 que dice:

*"Cualquier disputa, controversia o reclamo derivada de este Contrato, será resuelta mediante Conciliación. Si no se logra acuerdo entre las partes en esta etapa estas podrán acudir a Arbitraje, el cual se registrá por las siguientes reglas: 1)El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros que serán designados de común acuerdo por las partes. A falta de este acuerdo, la designación de los árbitros la efectuará el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali; 2) El procedimiento arbitral será de carácter legal; 3) Para la fijación de los honorarios y gastos del Tribunal se aplicarán las tarifas establecidas en el Decreto 4089 de 2007<sup>2</sup>."*

*El lugar de arbitraje será: en la ciudad de Santiago de Cali en el Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia."*

Siguiendo el pacto arbitral el proceso Arbitral se rige por lo dispuesto en la ley 1563 de 2012.

1. De la presunta controversia contractual

Tal y como lo indica el contrato en cita, ha sido la voluntad de las partes acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos como medio para resolver cualquier disputa, controversia o reclamo derivado de la ejecución del Contrato.

<sup>1</sup> Conforme al artículo 43 de la ley 640 de 2001, la conciliación que se surte en desarrollo del proceso judicial adquiere esta denominación.

<sup>2</sup> El decreto 4089 de 2007 es derogado por el Decreto 1829 de 2013.

Sede Principal  
Calle # 3-14, Piso 4  
Tel: 57 (2) 4961369  
Cel: 314 8146800  
Ccyaj@ccc.org.co

www.ccc.org.co





En consecuencia le corresponde a la Partes indicar el sustento fáctico que ha dado lugar la presunta controversia contractual.

### 1.1. Hechos en que se sustenta la presunta controversia contractual

A continuación se presentan los hechos contenidos en la solicitud de conformación del Tribunal Arbitral:

1. El día 3 de julio de 2012, **METRO CALI S.A.**, suscribió el contrato de obra número MC-OP-01-12, con el **CONSORCIO C&G- COMSA** (en adelante el Contratista para efectos de esta sección), por valor de NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$9.530'373.901,00), para la construcción de la terminal intermedia de pasajeros "Terminal Calipso . Julio Rincón."

2. El plazo inicialmente pactado para la ejecución y entrega de las obras, fue de once meses, contados desde la firma del acta de inicio, dividido así:

Etapa de pre-construcción: 1 mes, contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Iniciación del Contrato.

Etapa de construcción: 10 meses calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción.

3. La **INTERVENTORÍA** del contrato suscrito entre **METRO CALI S.A.** y **EL CONTRATISTA**, está a cargo de la sociedad **INTERDISEÑOS S.A.**, según contrato número MC-IT-01-12, tal y como se informó por parte de **METRO CALI S.A.** el 2 de noviembre de 2012.

4. El día 24 de septiembre de 2012, **METRO CALI S.A.** y **EL CONTRATISTA**, suscribieron el acta de inicio del contrato.

5. Mediante acta número 1 de prórroga de la etapa de pre-construcción del Contrato, se modificó la cláusula 2.2 de las condiciones especiales del contrato, prorrogando por primera vez el plazo de la etapa de pre-construcción en 20 días calendario, contados desde el día 25 de octubre 2012 hasta el día 24 de noviembre de 2012. Las causas que motivaron dicha prórroga, y que fueron motivo de posteriores prórrogas y suspensiones, como lo muestra este documento, todas totalmente ajenas a responsabilidad del **CONSORCIO C&G COMSA**, quedaron debidamente plasmadas en el documento de prórroga y son las siguientes: La existencia de una tubería matriz de acueducto de 56" que atraviesa longitudinalmente el área del proyecto; la necesidad de modificar la cimentación de la estación que se debía construir; los tramites del plan de manejo de tráfico ante la secretaria de movilidad y el retiro de un red de media tensión.

6. A través del acta número 2 del contrato, se prorrogó por segunda vez la etapa de pre construcción en 30 días calendarios, contados desde el día 25 de noviembre de 2.012, hasta el día 24 de diciembre de 2.012. La etapa de pre-construcción prevista con un mes de plazo, se extendió con esta prórroga a tres meses de trabajo, a pesar que el **CONTRATISTA** había entregado la información correspondiente a esta etapa dentro de los plazos acordados. Las razones que motivaron las ampliaciones de plazo en esta etapa eran consecuencia de la imposibilidad de entregar, por parte de **METRO CALI S.A.**, los terrenos donde se harían las obras, por cuanto no se tuvo la aprobación respectiva por parte de las Empresas Municipales de

Sede Principal  
Calle 6 # 3-14, Piso 4  
Tel: 57 (2) 8861307  
Cel: 314 8348808  
ccca@ccc.org.co

www.ccc.org.co





Cali – EMCALI EICE ESP, de los diseños y frente a las alternativas de cimentación propuestas por el Contratista, pues en ellos existía una red matriz del acueducto de la ciudad que debía ser reubicada, como parte del alcance de otro contrato que METRO CALI S.A. tenía suscrito con otra firma.

7. El 14 de diciembre de 2012, con radicado CE-147-124-116 se presentó la primera comunicación en la que se relacionaban los costos adicionales por mayores valores causados durante la etapa de pre construcción y las prórrogas adicionales, junto con el análisis económico de la obra en las condiciones existentes a la fecha.
8. Que el día veintuno (21) de Diciembre de 2012, METRO CALI S.A., el contratista CONSORCIO C&G COMSA y el Interventor INTERDISEÑOS S.A., firman el Acta No. 3 de suspensión del Contrato No. MC-OP-01-12 de 2012, por ciento cinco (105) días, contados a partir del veintiún (21) de diciembre es decir hasta el día cuatro (04) de Abril de 2013 inclusive. Se decidió de común acuerdo la suspensión del contrato por vez primera, por cuanto existían razones exógenas a las partes que imposibilitaban materialmente con la continuación de la ejecución, a raíz de la improbación del trabajo constructivo que se pretendía
9. En comunicación enviada a la Interventoría el 26 de diciembre (rad. CE-147-124-138), se reiteraba la solicitud del 22 de diciembre en la que se solicitaba la corrección del acta de suspensión por cuanto se dejaba de presente que los costos generados por las ampliaciones a la etapa de pre construcción, serían reconocidos por cuanto las causas que las habían originado, no eran responsabilidad del CONTRATISTA.
10. En el mes de marzo del año 2013 mediante comunicación CE-147-122-143 se solicita a METRO CALI dar respuesta a las comunicaciones CE-147-122-142 de marzo del año 2012, así como la comunicación CE-147-122-116 de diciembre en la que se relacionan los sobrecostos incurridos. Es de aclarar que Metro Cali S.A. no se encontraba en posición para dar respuestas a las comunicaciones donde se solicitaba la revisión de los sobrecostos que empezaba a mencionar CONSORCIO C&G-COMSA, por cuanto se encontraba en curso de suspensión contractual de Interventoría derivado de la suspensión del contrato de obra
11. Mediante acta número 4 de prórroga de suspensión del contrato, suscrita de común acuerdo el día 4 de abril de 2013, se prorrogó por segunda vez, la suspensión del contrato, desde el día 5 de abril de 2013, hasta el día 23 de septiembre de 2013, por cuanto persistían las causas que habían originado la primera suspensión
12. Debido a estas suspensiones del contrato, el 7 de mayo de 2013 mediante comunicación CE-147-122-146 se solicitó reunión con la Interventoría para tratar los temas y solicitudes presentadas desde de diciembre del 2012 para el reconocimiento de gastos adicionales y se dejó de presente los costos bancarios causados por la garantía bancaria del anticipo y la comisión por manejo de la Fiducia en una cuantía aproximada de \$3.900.000 mensuales. En efecto, la entidad había desembolsado el anticipo contractualmente estipulado por valor de \$953'037.390, desde el 24 de septiembre de 2012, y el mismo se encontraba depositada en un fideicomiso cuya inversión estaba respaldada por una garantía bancaria,

Sede Principal  
Calle 8 N° 3-14, Piso 4  
Tel: 57 (2) 8441340  
Cel: 314 8340000  
ccy@ccc.org.co

[www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co)





por la que tocaba cancelar la suma mencionada. El anticipo, como consecuencia de la suspensión, no podía utilizarse.

13. El 11 de julio de 2013, se radica la comunicación CE-147-122-151 en la cual se especifican los costos incurridos por el **CONSORCIO C&G-COMSA** en la prórroga de la etapa de pre construcción y por la suspensión del contrato, presentados con el radicado CE-147-122-150 el 4 de junio de 2013, discriminados así: i) gastos antes de iniciar la etapa de pre construcción \$48.646.133, ii) gastos en las prórrogas 1 y 2 de pre construcción \$114.289.937 y \$75.081.937, respectivamente y, iii) costos periodo de suspensión del contrato \$138.148.107,03.
14. En adición a lo anterior, el **CONSORCIO C&G-COMSA** presenta a la Entidad una solicitud de actualización de precios del contrato, dado que las suspensiones no eran imputables al mismo y un reconocimiento de actividades adicionales, detectadas durante la etapa de pre construcción y que no estaban incluidas en el valor global inicial. Es así como el 6 de agosto de 2013, se radican las comunicaciones CE-147-122-152 y CE-147-122-153 en donde se presenta: i) la formula de ajuste de los precios del contrato de conformidad con los Indices de costos de construcción pesada ICCP a junio de 2013 por un valor de \$1.015.609.136 y se manifiesta que este valor se ajustará hasta la fecha de inicio de obra. ii) los detalles técnicos y costos a tener en cuenta antes del inicio de las obras de la terminal, especificando lo atinente a la tala traslado y compensaciones de arboles por valor de \$126.055.598,14; tubería de acueducto de 56" con valores para retirar la misma por \$796'291.875 (alternativamente se ofrecía el relleno de esta por un valor de \$471.030.850,00); actividades de PMS-PMA-PMT por valor de \$104.836.750,00
15. Ante la ausencia de respuesta de la entidad y con la comunicación CE-147-122-154 de 21 de agosto de 2013, se solicitó definir los temas y solicitudes planteadas en las comunicaciones CE-147-122-151/152/153, relacionadas con detalles de costos, reajuste de precios, entre otros. Es de aclarar que Metro Cali S.A. no había podido atender las comunicaciones recibidas, por cuanto se encontraba en curso de suspensión contractual de Interventoría derivado de la suspensión del contrato de obra
16. En varias comunicaciones radicadas en el mes de septiembre de 2013 (CE-147-122-155/156) se insiste en la necesidad de recibir una respuesta por parte de la Entidad sobre las comunicaciones enviadas y relacionadas con los costos y reajustes de precios a la fecha, sentando el **CONSORCIO C&G-COMSA** su posición en la última comunicación sobre la necesidad de contar con un reconocimiento de estos valores previo a la suscripción del Acta de Prórroga de Suspensión del Contrato, entre otros. Metro Cali S.A. no había podido atender las comunicaciones recibidas, por cuanto se encontraba en curso de suspensión contractual de Interventoría derivado de la suspensión del contrato de obra
17. El 16 de septiembre de 2013 se realiza finalmente una reunión en las oficinas de METRO CALI S.A. quien informa al **CONSORCIO C&G-COMSA** de la necesidad de suspender el contrato por otro mes adicional, toda vez que persistían las causas que habían originado la anteriores suspensiones, (cuyo vencimiento es el 23 de septiembre de 2013) y en la que el **CONSORCIO C&G-COMSA** manifestó que para la reiniciación del contrato solicitaban la solución de los costos del proyecto en discusión,

Sede Principal  
Calle 6 # 2-14, Piso 4  
Tel: 51 62 8861367  
Cel: 314 8348888  
ccrc@ccc.org.co

[www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co)







postura que quedó plasmada en la comunicación CE-147-122-127 del 17 de septiembre de 2013.

18. METRO CALI S.A. envía entonces el borrador del acta de suspensión número 5, documento que es objetado por el **CONSORCIO C&G-COMSA** mediante comunicación CE-147-122-159 del 30 de septiembre de 2013 en la que manifestó las cláusulas del contrato aplicables a la situaciones fácticas acaecidas y los fundamentos que acreditan los eventos compensables a favor del **CONSORCIO C&G-COMSA** y se indicó que en caso de no acogerse las pretensiones asociadas con los eventos compensables, se solicitaba se procediera a dar inicio al proceso de terminación del Contrato, por incumplimiento fundamental del mismo. No obstante lo anterior, el acta No 5 nunca se firmó, pero desde la fecha de supuesto reinicio del contrato, es decir el 25 de septiembre de 2013, **METRO CALI S.A.**, el **CONSORCIO C&G-COMSA** y la interventoría realizaron mesas de trabajo, con el propósito de evaluar la viabilidad y condiciones de una prórroga y una adición al contrato, toda vez que las obras de modificación del trazado de la línea de transmisión sur de la red de acueducto por fuera del separador central existente, en una longitud aproximada de 350 metros, a cargo del **CONSORCIO CC (Contratista de Metro Cali)**, que produjeron la suspensión del contrato, no habían sido ejecutadas. Observando el interés público por alcanzar y los fines estatales perseguidos con el cumplimiento del objeto contractual, dentro de la misión de la Entidad de gestionar la implementación y ampliación del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Santiago de Cali, ante la vía de presión manifestada por el **CONSORCIO C&G-COMSA** respecto a dar por terminado el contrato, Metro Cali S.A. se vio en la obligación de estudiar soluciones a las controversias contractuales suscitadas para dejar en existencia el contrato estatal, del cual su cumplimiento se percibía obligatorio sin más dilaciones.
19. Se comienza entonces a trabajar en la evaluación de los costos adicionales de obra, es así como el día 1o de octubre de 2013 mediante el radicado CE-147-122-158 se anexaron en 836 folios con los soportes de los gastos en que incurrió el **CONSORCIO C&G-COMSA** en las prórrogas 1 y 2 de la etapa de pre construcción y de los gastos de la etapa de suspensión del contrato, los cuales ascendían a la suma de \$376.647.960.
20. El día 10 de octubre de 2013, con la comunicación 5.3682.13 **METRO CALI** manifestó que haber solicitado a la interventoría un juicioso examen de los valores reclamados por el **CONSORCIO C&G-COMSA**, pero que estas reclamaciones económicas se analizarían y consignarían en el Acta de liquidación bilateral final del contrato. Manifestó la Entidad adicionalmente que en razón de que no se efectuó la suscripción del acta de prórroga de la suspensión número 5, por el solo paso del tiempo esta suspensión queda levantada, asumiendo que se habían agotado los tres días faltantes para la finalización de ejecución de la etapa de pre construcción e iniciaba la etapa de construcción
21. Lo anterior es respondido a Metro Cali mediante nuestra comunicación CE-147-122-160 de octubre 16 de 2013, en la que el **CONSORCIO C&G-COMSA** manifestó que, las actas de modificación del contrato eran contratos bilaterales, que las causas que originaron prórrogas y suspensiones (ver hecho #5) se mantenían y que en consecuencia y con fundamento en las situaciones presentadas, se diera inicio al proceso de terminación anticipada del contrato al presentarse un incumplimiento

Sede Principal  
Calle 8 N 3-14, Piso 4  
Tel: 57 (2) 8661369  
Cel: 314 8348000  
CCY@CCC.org.co

[www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co)





fundamental por parte de la Entidad, por cuanto no se había permitido ni garantizado el acceso al sitio de obras y no había existido reconocimiento del evento compensable. No obstante lo anterior, la no disposición de terrenos resultaba ajeno a la voluntad de Metro Cali S.A.

22. El día 30 de octubre de 2013 con comunicación CE-147-122-161 el **CONSORCIO C&G-COMSA** dejó constancia que **METRO CALI S.A.** no está en capacidad de entregar los terrenos para ejecutar la obra ya que los hechos que originaron las actas de suspensión hasta la fecha, no habían sido resueltos. Así mismo, en respuesta a la comunicación 5.4036.13 de **METRO CALI S.A.**, con la comunicación CE-147-122-162 el **CONSORCIO C&G-COMSA** pidió recibir respuesta a las propuestas y solicitudes presentadas por los mayores gastos incurridos en el contrato y se indicó que de no haber acuerdo, se requeriría tener en consideración la terminación anticipada del contrato por incumplimiento sustancial del contrato por parte de **METRO CALI SA**, solicitud que ya había sido presentada. En razón a ello, hasta tanto no se tuviera el informe oficial de esta Interventoría, no podía la Entidad emitir concepto alguno.
23. En comunicación del 12 de noviembre de 2013, el **CONSORCIO C&G-COMSA** dadas las diferencias presentadas con Metro Cali, reiteró su solicitud de terminación anticipada del contrato a la Interventoría y pidió que se diera inicio a los trámites de cancelación de la fiducia contratada para el manejo de los recursos del proyecto.
24. Mediante comunicación del día 6 de diciembre de 2013, expedida por la interventoría mediante radicado TERCALI177-092-13, se dejó la memoria de la reunión llevada a cabo el 5 de diciembre de 2013 dónde se trató el tema de la reclamación presentada por **CONSORCIO C&G-COMSA**, se indicó que el relleno del tubo que se encuentra debajo del lote donde se debía ejecutar la obra, se realizarla por parte del **CONSORCIO C&G-COMSA** mediante una adición al contrato de obra. Así mismo se indicó que la entrega formal del lote para la ejecución del contrato se realizarla hasta el 2 día de febrero del año 2014, es decir, un año y siete meses después de la suscripción del contrato; y que consecuentemente se requería ampliar la etapa de pre construcción para realizar las obras adicionales y realizar la actualización del PMT, entre otras actividades.
25. El día 30 de diciembre de 2013, **METRO CALI S.A.** mediante comunicado 1.473713 realizó al **CONSORCIO C&G-COMSA** una propuesta de solución a los valores solicitados, así:
  - Se reconocerla por los gastos debidos a prórrogas en la etapa de Pre construcción un valor de \$158.879.631
  - Por obras adicionales se reconocería un valor de \$442.405.743
  - Por la prórroga de un mes en la etapa de Pre construcción se reconocerla un valor de \$139.681.185
  - Y por los reajustes de precios debido a suspensiones se reconocerla un valor de \$619.781.898 por el periodo de agosto 24 de 2013 al 2 de febrero de 2014 según los índices del DANE.
26. Mediante comunicado CE-147-122-170 del **CONSORCIO C&G-COMSA** del día 7 de enero de 2014, en respuesta la comunicación enviada por **METRO CALI SA** del día 30 de diciembre de 2013, en la cual se hacía mención a la solicitud de reconocimiento de costos incurridos durante la etapa de pre

Sede Principal  
Calle R # 3-14, 1950-4  
Tel: 57 (2) 8987369  
Cel: 314 8348808  
ccya@ccc.org.co

[www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co)





construcción y suspensión, reajuste de precios y demás adicionales del contrato, necesarios para el inicio de las obras contratadas, manifestó lo siguiente:

- Respecto a la reclamación por gastos debidos a prórrogas en la etapa de preconstrucción, la solicitud inicial debidamente soportada si bien era de \$376.047.959,00, se había aceptado en su momento la suma propuesta por la interventoría de \$158.879.631 para que se le pudiera dar curso al acuerdo que permitiera reiniciar a la brevedad las obras; estos valores no incluían los gastos correspondientes a fiducia, garantía bancaria y pólizas desde octubre de 2013 hasta el inicio del contrato.
- Respecto a las obras adicionales consistentes en la erradicación, traslado y compensación de árboles y relleno de tubería, se indicó que en la reunión del 5 de diciembre se había aprobado la suma de \$128.055.598,00 por el primer concepto y, quedaba pendiente por aprobar el valor del segundo concepto, el cual se estimaba en \$471.030.850,00
- Respecto a los costos por la nueva prórroga de preconstrucción se había reconocido un valor de \$139.681.185, sin embargo atendiendo a la buena fe y presentación de los costos razonables y necesarios, se indicó que la suma de \$55.928.000 al ser actividades de obra se facturarían con el AIU correspondiente.
- Por último, respecto al reajuste de precios de las actividades globales del contrato debido a las suspensiones no imputables al contratista, se manifestó que la propuesta se había realizado con precios de diciembre de 2011, no aplicables más de dos años después, y en consecuencia, se presentó la actualización de precios basada en los índices de construcción del DANE cuyo cálculo se realizó desde diciembre de 2011 hasta septiembre de 2013, cuyo valor ascendía a \$1.015.609.136.

27. Dando alcance a la comunicación anterior, el **CONSORCIO C&G-COMSA** el día 21 de enero de 2014 se presentó ante Metro Cali S.A. la comunicación CE-147-124-173 en la cual se presentó el resumen de los criterios aplicados para cada punto de la reclamación, teniendo en cuenta que:

- Para el reajuste de precio por periodo de suspensión: La solicitud de ajuste de precios se basó en los índices de construcción pesada ICCP, clasificando los grupos del presupuesto del contrato de acuerdo a lo establecido por el DANE. En la comunicación CE-147-122-152 de agosto de 2013 se remitió el cuadro en el que se calculaban los reajustes del contrato y el valor final acordado.
- Para las obras adicionales: se tiene que las mismas eran necesarias para realizar el objeto contractual y que éstas no estaban contempladas en el contrato inicial, siendo relacionadas así:
  - o Tala, traslado y compensación de árboles. Se adjuntaron los respectivos soportes.
  - o Relleno de tubería de 56" necesaria para garantizar la estabilidad de las obras de la terminal. Se adjuntaron los soportes de presupuesto, análisis de precios unitarios y soportes correspondientes.
  - o Actividades PMT-PMS-PMT, las cuales requerían ser actualizadas por el paso del tiempo.
- Para los costos por prórrogas y suspensiones: sobre el particular se presentó la documentación soporte y se adjuntó en esta comunicación el resumen de la reclamación.

Sede Principal  
Calle 11 # 3-14, Piso 4  
Tel: 317 25 8961369  
Cel: 314 8348008  
cccya@ccc.org.co

[www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co)





- Para el mes adicional de pre construcción se indicó que de acuerdo a las actividades que se deben realizar en esta etapa, se establecería un mes mas para su desarrollo.
- 28. Teniendo en cuenta que el ánimo conciliatorio de las partes para resolver esta diferencia contractual, se reunieron para fijar puntos de acuerdo y así darle continuidad al contrato, conforme a la comunicación del día 16 de enero de 2014, radicado número CE-147-122-172 mediante el cual **CONSORCIO C&G-COMSA** aceptó la propuesta económica presentada por **METRO CALI S.A.** por valor de 1.719.730.402,98 en el entendido que se iba a proceder a la legalización de este valor y a recibir su pago en un término razonable. En este acuerdo no estaba incluido el valor correspondiente a la garantía bancaria, comisión fiduciaria y pólizas desde septiembre de 2013 hasta la fecha de reinicio del contrato, valor al que renunció el **CONSORCIO C&G-COMSA** en aras de lograr la ejecución del contrato.
- 29. El día 26 de enero de 2014, **METRO CALI S.A.** a través del **Consortio CC** terminó las obras de modificación del trazado de la línea de transmisión sur de la red de acueducto por fuera del separador central existente, cesando la causal principal que había generado las prórrogas y suspensiones ya enunciadas.
- 30. El día 3 de febrero de 2014 mediante comunicación CE-124-174 el **CONSORCIO C&G-COMSA** le solicitó a la Interventoría de conformidad con la propuesta económica acordada se confirmara la fecha de inicio del proyecto y la definición del pago de los valores acordados en ese momento.
- 31.
- 32. A partir de la solicitud realizada, la Interventoría del contrato analizó los valores puestos a consideración respecto de los valores inicialmente ofertados mediante documento denominado "*Análisis de Conveniencia y Oportunidad para el contrato adicional para el contrato de obra No. MC-OP-01-12*", los cuales corresponden a los valores por el reajuste de precios para la ejecución de la obra, los costos incurridos por las prórrogas y suspensiones, la obras adicionales y el valor de un mes adicional de la etapa de pre-construcción, concluyendo que la suma pertinente por dichos conceptos ascendía a la suma de **MIL SETECIENTOS DIEZ Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$1.719.730.402)**, discriminado de la siguiente manera:

Detalle	Valor
Reconocimiento prórrogas de pre-construcción	158.879.631
Obras adicionales ítems pendientes	517.097.586
costos adicionales pre-construcción	83.753.185
Reajustes por actualización de precios al año de 2013	960.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.719.730.402</b>

Sede Principal  
Calle 8 # 3-14, Piso 4  
Tel: 57 (2) 8861360  
Tel: 314 8340000  
ccya@ccc.org.co

[www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co)





33. El día 26 de febrero del año 2014, se reunió el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Metro Cali S.A., órgano que con el fin de mitigar el daño antijurídico y ante la solicitud de conciliación instaurada por el **CONSORCIO C&G-COMSA**, tomó la decisión de autorizar conciliar ante la Procuraduría delegada para asuntos administrativos hasta la suma de \$1.719.739.402,00, tal como consta en el acta de la sesión celebrada, siendo este pago condicionado por efectos legales a la aprobación por parte del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Sobre el particular, en dos oportunidades se intentó materializar la conciliación con los siguientes resultados: la primera, una vez celebrado el acuerdo conciliatorio en sede de la Procuraduría, se trasladó al Tribunal Contencioso Administrativo, quien la improbo por indebida de representación del **CONSORCIO C&G-COMSA**, parte convocante; en la segunda, luego de nuevamente acordarse acta de conciliación en sede de la Procuraduría, el Tribunal Contencioso Administrativo cuanto tuvo su conocimiento y luego de nueve meses, la improbo por ausencia probatoria del derecho alegado por el **CONSORCIO C&G-COMSA**. En tal sentido, dicha conciliación no surtió efectos jurídicos por no superar el control judicial.
34. No obstante lo anterior, el proceso de negociación que llevó el acuerdo final fue largo y dispendioso y en él se revisó la contabilidad del **CONSORCIO C&G-COMSA**, los alcances del contrato global, las obras adicionales, los nuevos costos de preconstrucción e iniciación de proyecto con las nuevas condiciones para su fecha real de inicio, etc. En dicho sentido, el **CONSORCIO C&G-COMSA** aceptó el análisis y propuestas que se hicieron, que como se puede observar se discutieron de diciembre de 2012 a febrero de 2014 cuando finalmente se llegó a un acuerdo.

-El **CONSORCIO C&G-COMSA** manifiesta que en virtud de las prórrogas y suspensiones a la etapa de preconstrucción, por razones no imputables al mismo, se dieron los siguientes hechos:

\*Se incurrieron en sobrecostos para la etapa de preconstrucción de carácter operativo y financiero que no deben ser asumidos por el contratista ya que el no dio origen a estas situaciones, lo cual rompió con el principio de equilibrio económico del contrato, recordando que el contrato en su cláusula 2.2. determino que la duración de la misma era de un mes.

\*El contrato de obra se firmó el día 3 de julio de 2012 y el inicio de la etapa de construcción fue el día 17 de marzo de 2014, transcurriendo 1 año, 8 meses y 14 días de diferencia. Es un hecho notorio que entre el tiempo de presentación de la oferta en el proceso de licitación que fue el día 27 de diciembre de 2011 y la fecha de inicio de la etapa de construcción se dieron tres anualidades a saber 2012, 2013 y 2014 con los respectivos cambios de precios y valores de actividades necesarias para ejecutar el contrato. Por lo tanto era necesario e imperativo proceder a reconocer el reajuste del valor del contrato, lo cual es el sustento fáctico del porque las partes siquiera de manera preliminar acordaron ajustar el valor del contrato en la suma de \$960.000.000.

\*Las Partes reconocieron la necesidad de ejecutar obras adicionales para poder cumplir con el objeto del contrato las cuales eran imprevisibles e irresistibles para el contratista y fueron pactadas entre las partes en un valor de \$517.097.586.

Sede Principal  
Calle A # 3-14, Piso 4  
TPE: 57 (0) 8001309  
Cel: 314 8748808,  
ccca@ccc.org.co

[www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co)





-Es claro entonces que las Partes ya sea en forma directa o a través del mecanismo de solución alternativa de conflictos debían resolver esta presunta controversia contractual. Este proceso se dio en primera instancia de forma directa a través de los mecanismos descritos en los hechos antes indicados intentando una fórmula de conciliación, que posteriormente no fue aprobada judicialmente, en la cual el Contratista renunció a las siguientes pretensiones:

\*Reconocimiento de los costos financieros por mantenimiento de la garantía bancaria durante los términos de prórroga y suspensión de la etapa de pre construcción.

\*Imposibilidad de uso del anticipo.

\*Renuncia al derecho de indemnización por evento compensable.

\*Ajuste de los precios del contrato a la fecha de inicio de actividades, el cálculo de ajuste solo incluyó hasta la anualidad del año 2013 y no del 2014 cuando se inician las actividades.

\*Se aceptan los valores ofrecidos por **METRO CALI S.A. S.A** que son inferiores a los pretendidos por el Contratista.

-Este Acuerdo intentado por las Partes se presentó el día 26 de Febrero de 2014 ante el El Comité de Conciliación de METRO CALI S.A. que conceptuó favorablemente la conciliación con el CONSORCIO C&G COMSA hasta la suma de mil setecientos diez y nueve millones setecientos treinta mil cuatrocientos dos pesos (\$1.719.730.402), por encontrarse debidamente acreditada esta suma, de la cual quinientos diecisiete millones noventa y siete mil quinientos ochenta y seis pesos (\$517.097.586) corresponden a obras adicionales reconocidas en este acuerdo.

-Que en aplicación a lo dispuesto por la ley 640 de 2001, artículos 23 a 26 y decreto 1716 de 2009, este acuerdo se sometió a su ratificación ante Procurador Delegado a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y su posterior refrendación ante el Tribunal Administrativo del Valle sin lograr su aprobación, no obstante la intención inequívoca de las partes de refrendar los acuerdos suscritos.

-Ante la improbación del Tribunal Administrativo del Valle frente a la solicitud de refrendar el acuerdo conciliatorio, se agota esta etapa de resolución de la presunta controversia contractual y las Partes quedan en la libertad de acudir a la justicia arbitral para resolver la disputa.

-Esto lleva a la presentación por parte de los integrantes del CONSORCIO C&G-COMSA de la solicitud de conformación del Tribunal de Arbitramento en los términos indicados, con el fin de rebatir la controversia contractual no resuelta.

## 1.2. Sustento jurídico de la presunta controversia contractual

Tal y como se indicó en el acápite anterior, las Partes reconocieron que hubo hechos no imputables al CONSORCIO C&G-COMSA que no permitieron el inicio de la etapa de pre construcción en los términos y condiciones pactados en el contrato de obra, condiciones especiales de contratación, cláusula 2.2.

La consecuencia jurídica de esta situación se aborda desde el aspecto contractual y el aspecto legal.

Sede Principal  
Calle B # 3-14, Piso 4  
Tel: 57 (2) 8861369  
Cel: 314 8348808  
ccya@ccc.org.co

[www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co)

